

D. PRODUCTOS SUJETOS ALTERNATIVAMENTE AL SISTEMA ESPECÍFICO (Monto Fijo), AL VALOR O AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO:

El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

BIENES			SISTEMAS		
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV - Específico (Monto Fijo)	Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)	Literal C del Nuevo Apéndice IV - Al Valor según Precio de Venta al Público (Tasa)
2203.00.00.00 (Partida arancelaria excluida por el artículo 1° del D.S. N° 181-2019-EF, publicado el 15.6.2019)	Líquidos alcohólicos	0° hasta 6°	S/ 1,25 por litro	20% (Según lo dispuesto por el artículo 1° del D.S. N° 181-2019-EF, publicado el 15.6.2019)	.-. (Según lo dispuesto por el artículo 1° del D.S. N° 181-2019-EF, publicado el 15.6.2019)
2204.10.00.00/ 2204.29.90.00		Más de 6° hasta 12°	S/ 2,50 por litro	25%	.-.
2205.10.00.00/ 2205.90.00.00		Más de 12° hasta 20°	S/ 2,70 por litro	30%	.-.
2206.00.00.00		Más de 20°	S/ 3,40 por litro	40%	.-.
2208.20.22.00/ 2208.70.90.00 2208.90.20.00/ 2208.90.90.00					

Tabla modificada por el artículo 1° del Decreto Supremo N.º 093-2018-EF, publicado el 9.5.2018.

El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada literal.

En los casos que el resultado obtenido de aplicar los Sistemas a que se refiere el artículo precedente resulte igual, el impuesto a pagar será el que corresponda al Sistema Específico.

De acuerdo con lo señalado en el artículo único de la Resolución Ministerial N.º 021-2022-EF-15 publicada el 30.1.2022, los montos fijos por concepto del ISC aplicables a los bienes sujetos al Sistema Específico, contenidos en el Nuevo Apéndice IV será el siguiente:

BIENES			SISTEMAS
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV - Específico (Monto Fijo)
2204.10.00.00/ 2204.29.90.00 2205.10.00.00/ 2205.90.00.00 2206.00.00.00 2208.20.22.00/ 2208.70.90.00 2208.90.20.00/ 2208.90.90.00	Líquidos alcohólicos	Más de 20°	S/ 3,63 por litro

TEXTO ANTERIOR

(*) De acuerdo con lo señalado en el artículo único de la Resolución Ministerial N.º 035-2021-EF-15 publicada el 26.1.2021, los montos fijos por concepto del ISC aplicables a los bienes sujetos al Sistema Específico, contenidos en el Nuevo Apéndice IV será el siguiente:

BIENES			SISTEMAS
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV - Específico (Monto Fijo)
2204.10.00.00/ 2204.29.90.00 2205.10.00.00/ 2205.90.00.00 2206.00.00.00 2208.20.22.00/ 2208.70.90.00 2208.90.20.00/ 2208.90.90.00	Líquidos alcohólicos	Más de 20°	S/ 3,55 por litro

TEXTO ANTERIOR

(*) De acuerdo con lo señalado en el artículo único de la Resolución Ministerial N.º 042-2020-EF-15 publicada el 25.1.2020 y Fe de Erratas publicada el 1.2.2020, los montos fijos por concepto del ISC aplicables a los bienes sujetos al Sistema Específico, contenidos en el Nuevo Apéndice IV será el siguiente:

BIENES			SISTEMAS
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV - Específico (Monto Fijo)
2204.10.00.00/ 2204.29.90.00 2205.10.00.00/ 2205.90.00.00 2206.00.00.00 2208.20.22.00/ 2208.70.90.00 2208.90.20.00/ 2208.90.90.00	Líquidos alcohólicos	Más de 20º	S/ 3,47 por litro

TEXTO ANTERIOR

D. PRODUCTOS SUJETOS ALTERNATIVAMENTE AL LITERAL A DEL NUEVO APÉNDICE IV DEL SISTEMA AL VALOR, AL LITERAL B DEL NUEVO APÉNDICE IV DEL SISTEMA ESPECÍFICO (MONTO FIJO), O AL LITERAL C DEL NUEVO APÉNDICE IV DEL SISTEMA AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO:

El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

BIENES			SISTEMAS		
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Literal B del Nuevo Apéndice IV Especifico (Monto Fijo)	Literal A del Nuevo Apéndice IV - Al Valor (Tasa)	Literal C del Nuevo Apéndice IV - Al Valor según Precio de Venta al Público (Tasa)
2203.00.00.00 2204.10.00.00/ 2204.29.90.00	Líquidos alcohólicos	0º hasta 6º	S/. 1,25 por litro	.-	30%
2205.10.00.00/ 2205.90.00.00 2206.00.00.00		Más de 6º hasta 20º	S/. 2,50 por litro	25%	.-
2208.20.22.00/ 2208.70.90.00 2208.90.20.00/ 2208.90.90.00		Más de 20º	S/. 3,40 por litro	25%	.-

El mayor valor que resulte producto de la comparación señalada implicará que los bienes antes descritos se encuentren en el literal A, B o C del Nuevo Apéndice IV, según corresponda, a los cuales les será de aplicación las reglas establecidas para cada Literal.

Literal D modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 167-2013-EF, publicado el 9.7.2013

En los casos que el resultado obtenido de aplicar los sistemas a que se refiere el artículo precedente resulte igual, el impuesto a pagar será el que corresponda al Sistema Específico.

Modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 167-2013-EF, publicado el 9.7.2013.

TEXTO ANTERIOR

D. PRODUCTOS SUJETOS ALTERNATIVAMENTE AL SISTEMA ESPECÍFICO (MONTO FIJO), AL VALOR, O AL VALOR SEGÚN PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO:

El Impuesto a pagar será el mayor valor que resulte de comparar el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo, según corresponda, de acuerdo a la siguiente tabla:

BIENES			SISTEMAS		
Partidas Arancelarias	Productos	Grado Alcohólico	Específico (Monto Fijo)	Al Valor (Tasa)	Al valor según Precio de Venta al Público (Tasa)
2203.00.00.00 2204.10.00.00/ 2204.29.90.00	Líquidos alcohólicos	0° hasta 6°	S/. 1,35 por litro	.-	30%
2205.10.00.00/ 2205.90.00.00 2206.00.00.00		Más de 6° hasta 20°	S/. 2,50 por litro	25%	.-
2208.20.22.00/ 2208.70.90.00 2208.90.20.00/ 2208.90.90.00		Más de 20°	S/. 3,40 por litro	25%	.-

Literal D incluido por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, publicado el 14.5.2013. En los casos que el resultado obtenido de aplicar la tasa o monto fijo resulte igual, el Impuesto a pagar será al Sistema Específico, conforme lo señala el artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2013-EF, publicado el 14.5.2013.